

**INFORME AL DESPACHO;** MONTERÍA, FEBRERO 06 DE 2023.

Hago saber a usted que la presente demanda se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **CARLOS ALBERTO RUBIO BUSTOS** CONTRA **ELAWA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO**. **RADICADO. No. 230013105002-2022-00330-00**

MONTERIA, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, Así:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se

devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se observa, que la misma reúne todos los requisitos adicionales impuestos en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el que atraviesa nuestro país.

El decreto antes aludido tiene por objeto, entre otros, tomar medidas durante la época de aislamiento preventivo para agilizar los procesos judiciales y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia, dentro de las cuales se dispuso:

***“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (...)***

***“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.***

***Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.***

***De la demanda y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.***

***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,***

*simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de (sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*

Acorde con lo anterior, examinado el libelo introductorio el despacho establece que este cumple los requisitos impuestos en las disposiciones transcritas, las que son aplicables al caso bajo estudio atendiendo a que el mismo Decreto 806 en su parte motiva preceptuó **“Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”**; aunado a que el referidodecreto fue expedido por la necesidad de **“crear un marco normativo que secompadezca con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia,que perdure durante el estado de emergencia sanitaria, y que establezca un término de transición mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.**

De otra parte, el apoderado judicial de la parte accionante con fundamento en el artículo 31 del C.P.T Y S.S, parágrafo 1º numeral 2º, solicita que en la contestación de la demanda, que la empresa **ELAWA S.A.S.** aporte copia del contrato suscrito entre usted y la compañía **CERROMATOSO hoy SOUTH32 ENERGY S.A.S.** de la obra o labor por la cual fue contratado el señor **CARLOS ALBERTO RUBIO BUSTOS** identificado con la C.C. No.15.845.346

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley por lo que el despacho procederá a **ADMITIR** la presente acción.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el término para dar contestación a la demanda.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

**ORDENA:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS ALBERTO RUBIO BUSTOS** conducto de apoderado judicial contra **ELAWA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO**

**SEGUNDO:** De conformidad con la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO** a la empresa demandadas, **ELAWA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO** o por quien haga sus veces al momento de notificación, a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir [dmoreno@independence.com.co](mailto:dmoreno@independence.com.co) y [comercial@elewa.com.co](mailto:comercial@elewa.com.co) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

**Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.**

**TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE**, a la Dra. **CAROLINA GARNICA SILVA**, identificada con C.C. No. 1.067.955.331 y T.P. No. 367.446 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

**CUARTO: ORDÈNESE** a la empresa **ELAWA S.A.S.** aporte copia del contrato suscrito entre usted y la compañía **CERROMATOSO hoy SOUTH32 ENERGY S.A.S.** de la obra o labor por la cual fue contratado el señor **CARLOS ALBERTO RUBIO BUSTOS** identificado con la C.C. No.15.845.346.

**QUINTO:** Se presume que los documentos aportados en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte demandante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlos sin dilación alguna.

**SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
CARLOS A. RUBIO BUSTOS v/s ELAWA S.A.S.  
RAD. No. 230013105002-2022-00330-00  
AUTO ADMISORIO

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB**  
JUEZ.

E/LIBARDO

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación de la demandada
3. Cédula de ciudadanía del demandante.
4. Copia del contrato de trabajo, de 02/11/2021
5. OTRO SI del contrato de trabajo de fecha 1 de enero de 2022.
6. Constancia de entrega de documentos por terminación contrato de trabajo.
7. Documento del 11 de abril de 2022 informando el motivo de la terminación del contrato de trabajo.
8. Orden para examen médico.
9. Seguridad social.
10. Certificación laboral.
11. Carta retiro de cesantías.
12. Liquidación del contrato.
13. Derecho de petición de fecha 18/05/2022 y constancia.
14. Respuesta de derecho de petición de fecha 09/06/2022 y constancia.
15. OTRO SI del 12/04/2022 y 19/05/2022 con constancia de recibido.
16. Derecho de petición de fecha 9/06/2022 con constancia de envío.
17. Respuesta de derecho de petición de fecha 05/07/2022 y constancia de recibido.
18. Derecho de petición de fecha 7/07/2022 con constancia de envío.
19. Respuesta de derecho de petición de fecha 25/07/2022 y constancia de recibido.
20. Acta de reparto acción de tutela.
21. Acción de tutela.
22. Contestación de la empresa ELAWA S.A.S. de la acción de tutela con anexos:
  - Planilla de seguridad social.
  - Volante de pago.
23. Fallo de acción de tutela de fecha 05/08/2022.

### DOCUMENTO EN PODER DE LOS DEMANDADOS – EMPRESA ELAWA S.A.S

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.L le solicito al señor juez, requiera a la parte accionada, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el presente proceso, en el momento de contestar la demanda aporte los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

- Copia del contrato civil suscrito entre la empresa **ELAWA S.A.S** y la compañía **CERRO MATOSO** hoy **SOUTH32 ENERGY S.A.S.** de la obra o labor por la cual fue contratado mi representado.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar a la señora **MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.465.477, en su condición de representante legal de la demandada, a fin de que absuelva interrogatorio, el cual, en su debido momento se hará llegar a este despacho, respecto de los hechos narrados en esta demanda.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eda612480b914a8cb97b114ebe0d6a52a1cb1a8cbd8501400b8b68db922be2**

Documento generado en 06/02/2023 05:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**